

## **INFORME 3/2001, de 25 de abril, sobre defectos en la presentación de la proposición económica.**

---

### **I.- ANTECEDENTES.**

El Exmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada dirige escrito a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en petición de informe cuyo contenido es el siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 148 de 21-6-2000) y como órgano consultivo específico en materia de contratación administrativa, se solicita, de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, informe sobre si procede adjudicar el concurso de contratación para la explotación del servicio de Bar-Cafetería en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de esta Universidad, o si por el contrario es conveniente retrotraer las actuaciones al momento de la licitación pública, como se indica en el voto particular de dos miembros de la Mesa de Contratación.

Las razones por las que se solicita este informe son:

1. En el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en este concurso, se exigía en la cláusula 7.1 que se habrían de presentar dos sobres. En el sobre "A" debería de introducirse la proposición económica, de conformidad con el modelo establecido en el anexo III del Pliego, esto es, la renta mensual y la lista de precios que ofrecen en los diversos servicios (cláusula 7.4) y en el sobre "B" los documentos que se indican en la cláusula 7.5.
2. La empresa X, introdujo en el sobre "B", la documentación que se exigía en el Pliego de Cláusulas Administrativas y además la lista de precios que se ofertaba en los diversos servicios mientras que en el sobre "A" solo introdujo la renta mensual que ofertaba.
3. La Mesa de Contratación al abrir el sobre "B" observa que la empresa X, presenta en este sobre la lista de precios de los diferentes servicios de bar-cafetería, que no tiene en consideración y acuerda no excluir a esa empresa del concurso.
4. La misma Mesa de Contratación al abrir, en acto público, el sobre "A" de la empresa X, comprueba que en el mismo no se contiene la lista de precios ofertados en los distintos servicios de bar-cafetería y que sólo contiene la renta mensual que oferta. En el mismo acto público, un miembro de la Mesa de Contratación manifiesta que en el sobre "B" de esta empresa aparecía dicha relación.
5. La Mesa de Contratación acuerda por mayoría, no tener en consideración la lista de precios ofertados por la empresa X por no venir éstos incluidos en el sobre "A".

Para una mayor comprensión de la cuestión planteada y al objeto de facilitar la labor de esa Junta Consultiva se acompaña fotocopia de la siguiente documentación:

1. Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la explotación del bar-cafetería de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
2. Actas de la Mesa de Contratación.
3. Voto particular de dos miembros de la Mesa de Contratación.

Del contenido del voto particular presentado por los dos miembros de la Mesa de contratación cabe destacar los siguientes aspectos:

"Estamos ante un error material en el que no se aprecia mala fe por parte de quien lo comete y que no causa perjuicio a la administración ni al resto de los interesados, por lo que puede entenderse subsanable al amparo de la tendencia antiformalista ampliamente recogida por la jurisprudencia y en la exposición de motivos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Quizá, precisamente, en un intento de suprimir la burocracia formalista, el Pliego de Cláusulas Particulares no exige el requisito previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Contratación del Estado de que se haga constar en cada uno de los sobres su contenido, además del nombre del licitador.

Considerando que el acto público de apertura de ofertas, sí constituye un elemento esencial de este procedimiento, ya que forma parte de los derechos de los licitadores.

Que el hecho de presentar parte de la oferta en el sobre que no corresponde, no supone ningún menoscabo para los derechos del resto de licitantes.

Dar por no presentada la parte de oferta incluida en el sobre de la documentación, de hecho, supone la

exclusión del concurso para esta empresa ya que de ese modo se encuentra en inferioridad de condiciones respecto el resto de licitadores.

De acuerdo con todo lo anterior, a mi entender, debía haberse adoptado el acuerdo en el sentido de tener por presentada la oferta completa de la empresa X y, como no pudo leerse en el acto de licitación pública, convocar de nuevo a todos los licitadores para proceder a la lectura de la parte que no se hizo en su momento, valorando a continuación la totalidad de las ofertas."

## II.- INFORME.

1. Previamente al estudio de las cuestiones de fondo planteadas, se hace preciso referirse a la circunstancia de que la solicitud de informe se encuentra suscrita por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

La admisibilidad de la consulta formulada a este órgano consultivo ha de resolverse de conformidad con la norma que regula su constitución y funcionamiento, aprobada mediante Decreto 54/1987, de 25 de febrero. El artículo 1 del citado Decreto crea la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa como Órgano Consultivo de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos. Por su parte el artículo 10 al referirse a los órganos competentes para solicitar informes a la Comisión Consultiva, atribuye esta legitimación a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, a la Intervención General y a los Presidentes de los Organismo Autónomos.

No obstante, el que las Universidades no estén incluidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación del citado Decreto, no impide que, en base al principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, esta Comisión consigne su criterio con carácter general sobre la cuestión planteada.

2. Se somete a consulta la decisión adoptada por la Mesa de contratación de no tomar en consideración la documentación relativa a los precios ofertados para los distintos servicios de bar-cafetería, debido a que se incluyó en el sobre "B" en lugar de en el "A", objeto del acto público de la apertura de ofertas, y, por tanto, no se leyeron en dicho acto público, y si tal actuación se ajusta o no a lo establecido en el TRLCAP y demás disposiciones de aplicación.

La cláusula 7.4 del Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación objeto de la consulta dispone:

"7.4 Sobre A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Comprenderá la proposición económica, ajustada al modelo anexo II a este Pliego, a la que se unirá la lista de precios que ofrecen en los diversos servicios"

De la lectura de dicha cláusula se desprende claramente que la citada lista de precios tiene un contenido eminentemente económico, razón por la cual el Pliego ha previsto su inclusión junto con la proposición económica, y que ambas habrán de ser leídas en acto público.

El párrafo primero del artículo 79 del TRLCAP dispone que la presentación de la proposición económica presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego sin salvedad alguna, en el que se incluirán, según el artículo 49.1, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En el presente caso concreto la presentación del sobre económico no se ha realizado ajustándose a las prescripciones legales citadas, lo que, independientemente del incumplimiento de las formalidades previstas en el pliego, ha dado lugar a una incidencia que afecta al carácter de secretas de las proposiciones económicas de acuerdo con el artículo 79.1 del TRLCAP, además de afectar al procedimiento que, para la lectura en acto público, ha previsto el pliego.

La concurrencia de estas circunstancias justifica el que se haya de considerar ajustada a derecho la decisión adoptada por la Mesa de contratación de no tomar en consideración la referida lista de precios.

3. Analizada la causa que ha motivado la solicitud de informe, se ha de dar ahora respuesta a la interrogante planteada sobre si procede adjudicar el contrato o si por el contrario es conveniente retrotraer las actuaciones al momento de la licitación pública.

A este respecto hay que decir que, no corresponde a esta Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sustituir la decisión que corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento de contratación, ya sea la Mesa de contratación o el órgano de contratación, por lo que únicamente procede hacer una remisión a las disposiciones que regulan las relaciones entre ambos, y en tal sentido el artículo 81 del TRLCAP conceptúa a la Mesa de contratación como órgano colegiado que asiste al órgano de contratación mediante la formulación de la propuesta de adjudicación, y que cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Es cuanto se ha de informar.

